ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234152010114880 1**
Fecha: **2023-06-23**
TRD: **4152.010.13.1.971.114880**
Rad. Padre: **20234152010114880 1**

Señores
COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A.
Calle 33 No.6B-24
PBX 2855600
Bogotá- Colombia

Asunto: Citación para comparecer a la audiencia pública prevista en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para determinación de posible incumplimiento en contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022 – Poliza No. C-100048568

En atención al asunto de la referencia, en calidad de Ordenador del Gasto de la Secretaría de Movilidad, con fundamento en lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por medio del presente documento, los cito en su calidad de garante, a audiencia pública por posible incumplimiento en el marco del contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022, cuyo objeto es: *"Realizar obras civiles, para la implementación de un sistema de semaforización inteligente (SSI), mediante la renovación de la infraestructura de las intersecciones controladas por semáforos de la calle 25, y autopista sur-oriental en la malla vial del distrito de Santiago de Cali. BP 26002924",* para el día **28 DE JUNIO DE 2023, a las 3:30 p.m, de manera virtual en el siguiente enlace: https://meet.google.com/gfu-jvxe-aeh**, debido a faltas en el cumplimiento de sus obligaciones del contratista **SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S con NIT No. 900564496-4,** al contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022, contrato garantizado con la Póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No. C-100048568 expedida por la Aseguradora Compañía Mundial de seguros.

Lo anterior con fundamento en el informe rendido mediante comunicación No. C-269-00186-2499-23 de fecha 7 de junio de 2023 suscrito por la interventoría del contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022 y el informe remitido por parte de la Subsecretaría de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial notificando al suscrito por el presunto incumplimiento del contratista mediante oficio radicado bajo ORFEO No. 20234152020000378 4 de fecha 9 de junio de 2023.

En desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se

informa que la presente citación tiene como propósito que el contratista presente sus descargos frente al presunto incumplimiento, cumpliendo con ello la obligación de proteger el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

I. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

De conformidad con la documentación que reposa en el expediente a continuación se enuncian los hechos en los cuales se fundamenta el posible incumplimiento:

1) En desarrollo de la Licitación Pública N° 4152.010.32.1.331.2022, la Secretaría de Movilidad suscribió con SOLUTRAFFIC INGENIERÍA SAS, en adelante el contratista, el contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022, cuyo objeto es: *"Realizar obras civiles, para la implementación de un sistema de semaforización inteligente (SSI), mediante la renovación de la infraestructura de las intersecciones controladas por semáforos de la calle 25, y autopista sur-oriental en la malla vial del distrito de Santiago de Cali. BP 26002924"*.

2) Que se dio inició a la ejecución del contrato No 4152.010.26.1.405.2022 el día 21 de octubre de 2022 y mediante modificatorio No.4 se estableció que el plazo de ejecución es hasta el 30 de junio de 2023.

3) Que el mencionado contrato de obra No 4152.010.26.1.405.2022 cuenta con la Interventoría CONSORCIO INTERVIAS CD.

4) Que como parte de las actividades del contrato de interventoría, el 21 de mayo de 2023 mediante correo electrónico la interventoría allegó un cronograma actualizado con fecha de terminación en junio de 2023, con el fin de soportar una prórroga para poder dar cumplimiento al objeto contractual en lo correspondiente a las actividades constructivas.

5) Que la subsecretaria de Movilidad Sostenible y Seguridad Vial – supervisora del contrato de interventoría– presentó ante este Despacho el oficio radicado bajo el ORFEO No. 20234152020000378 4 de fecha 9 de junio de 2023, mediante el cual informa sobre los atrasos y posibles incumplimientos que se presentan en la ejecución del contrato con corte al 9 de junio de 2023.

6) Que el contratista Consorcio Intervías CD – interventoría del contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022– presentó ante la entidad contratante mediante correo

electrónico el oficio No. C-269-00186-2499-23 de fecha 7 de junio de 2023, mediante el cual informa sobre los constantes incumplimientos al cronograma de entrega de intersecciones e informa el seguimiento realizado a la ejecución del contrato con corte al 7 de junio de 2023.

7) Que la interventoría Consorcio Intervías CD en el oficio No. C-269-00186-2499-23 de fecha 7 de junio de 2023 fundamenta el posible incumplimiento de las obligaciones contractuales que tiene a su cargo el contratista **SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S,** en los siguientes hechos:

- Se requirió al contratista el 15 de diciembre de 2022 mediante oficio No. C-269-0066-5150-22 para que presentara el ajuste al flujo de caja de acuerdo con el tiempo aprobado y ajustado al formato indicado, con el fin de evaluar el avance financiero del proyecto, el cual no ha sido recibido por la interventoría a la fecha de elaboración de dicho oficio.

- En el comité técnico de seguimiento llevado a cabo entre entidad, interventoría y contratista el día 11 de enero de 2023 se solicitó al contratista presentar un plan de choque y línea critica del contrato, sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido dicha documentación.

- Mediante el oficio No. C-269-0099-0198-23 del 17 de enero de 2023, la interventoría resaltó el sistemático incumplimiento del contratista en la entrega del cronograma de obra reflejando el verdadero cumplimiento de las obligaciones, dicha solicitud fue una reiteración de los compromisos adquiridos por el contratista en los comités técnicos del 21 de noviembre y 19 de diciembre de 2022. El día 20 de enero de 2023 el contratista realiza la entrega por medio de correo electrónico de los documentos solicitados.

- A través del oficio No. C-269-0107-0322-23 emitido el 23 de enero de 2023 se citó al contratista a reunión presencial en las oficinas de la interventoría, con el fin de tratar temas correspondientes a la ejecución de las obras a la luz del cronograma con fecha de finalización el 21 de febrero de 2023.

- El 9 de marzo de 2023 mediante el oficio No. C-269-0124-1046-23 la interventoría pone en conocimiento el avance general de ejecución indicando que no será posible dar alcance al objeto contractual en el plazo establecido y realiza observaciones generales instando al contratista a cumplir la cláusula 10 obligaciones específicas.

- Mediante el oficio No. C-269-0127-1080-23 del 10 de marzo de 2023, la interventoría insta al contratista a tomar las medidas correctivas necesarias para subsanar el incumplimiento del cronograma de obra y realizar un plan de contingencia para evitar que se sigan presentando retrasos en las actividades de obraEl 16 de marzo de 2023, mediante oficio No. C-269-0131-1197-23 la interventoría solicito al contratista dar cumplimiento a los numerales 12 y 13 de la cláusula 10 obligaciones específicas del contratista, debido a los diferentes daños causados a las redes de servicios públicos por parte del contratista en las actividades constructivas.

- El 22 de marzo de 2023, mediante oficio No. C-269-0137-1281-23, la interventoría pone en conocimiento el retraso de obra y solicita al contratista proponer un plan efectivo para el correcto desarrollo del avance de obra a partir de la programación entregada el 21 de febrero del 2023 y evitar así el incumplimiento del contrato.

- El 20 de abril de 2023 se llevó a cabo reunión entre entidad, interventoría y contratista, donde se le solicito al contratista realizar un cronograma de obra definitivo en el cual se plasmara la fecha de entrega de las intersecciones objeto del contrato.

- Mediante el oficio No. C-269-0157-1795-23 del 24 de abril de 2023, la interventoría solicita al contratista realizar entregas parciales de las intersecciones, a la fecha de elaboración del informe de interventoría (44 días después), no se ha hecho entrega de ninguna intersección por parte del contratista.

- El día 16 de mayo de 2023, mediante radicado C-269-0172-2065-23, la interventoría indicó el no recibo de obras de la Calle 44 con carrera 23 por el no cumplimiento de las especificaciones técnicas y la calidad de las obras, por lo cual se conminó al contratista a demoler, reconstruir, profundizar y repetir los procesos correspondientes, lo que deja en evidencia los reprocesos que el contratista debe realizar por adelantar labores sin comunicar a interventoría y no seguir las indicaciones impartidas..

- A fecha de elaboración del informe de la interventoría (7 de junio de 2023), el contratista tiene avance programado del 80% y ejecutado de 49.25%.

Área	Nº Proyecto	Nº Consecutivo	Nº Consecutivo	Año	**Fecha**	Asunto
C	269	0066	5150	22	15/12/2022	Flujo de caja
C	269	0099	0198	23	17/01/2023	Entrega del cronograma de cumplimiento de obligaciones
C	269	0124	1046	23	09/03/2023	Avance general del proyecto y observaciones generales
C	269	0127	1080	23	10/03/2023	Incumplimiento de obligaciones y avance de obra del contrato No. 4152.010.26.1.405.2022 de SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S LOTE 1
C	269	0131	1197	23	16/03/2023	Obras civiles e inmobiliario de semaforización
C	269	0137	1281	23	22/03/2023	Retraso de la obra
C	269	0146	1446	23	29/03/2023	Señalización de obra y Recolección de escombros
C	269	0147	1447	23	29/03/2023	Solicitud de protección a las actividades realizadas para la red semafórica
C	269	0148	1452	23	29/03/2023	Intervención no autorizada de calzada y daños en el pavimento
C	269	0157	1795	23	24/04/2023	Solicitud de entregas parciales de intersecciones
C	269	0172	2065	23	16/05/2023	No recibo de obras Calle 44 con Carrera 23
C	269	0180	2174	23	25/05/2023	Reposición de cableado de semaforización en Calle 44 con Carrera 23
C	269	0182	2230	23	31/05/2023	Señalización de obra y escombros.
C	269	0183	2231	23	31/05/2023	Daños en tuberías de aguas negras Calle 44 con Carrera 23
C	269	0185	2242	23	01/06/2023	Ampliación de pólizas de contratos nuevos
C	269	0186	2292	23	06/06/2023	Respuesta a sus oficios SOLU-405.2022-048 del 27 de mayo de 2023 Y SOLU-405.2022-050 del 31 de mayo de 2023

Tabla 1. Relación de oficios enviados por la interventoría Consorcio Intervías CD
Fuente: Consorcio Intervías CD

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

Se ha incurrido en un posible incumplimiento atribuible al contratista, pues a la fecha de corte del informe presentado por la interventoría (7 de junio de 2023), en lo correspondiente al cronograma de actividades se tenía prevista la entrega de siete (7) intersecciones, y a la fecha de suscripción de la presente citación se han programado para entrega tres (3) intersecciones y se tiene retraso en doce (12) tal y como se presenta a continuación: y):

- Entrega programada de la intersección CL 10 X KR 39 para el 2 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 17 días.
- Entrega programada de la intersección CL 23 y 25 X KR 23 para el 13 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 10 días.
- Entrega programada de la intersección CL 33C X KR 23 para el 12 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 11 días.
- Entrega programada de la intersección TV 29 X KR 23 para el 7 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 14 días.
- Entrega programada de la intersección CL 34 X KR 23 para el 1 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 18 días.
- Entrega programada de la intersección CL 52 X KR 23 para el 7 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 14 días.
- Entrega programada de la intersección CL 25 Y 26 X KR 10 para el 9 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 12 días.
- Entrega programada de la intersección CL 44 X KR 23 para el 16 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 7 días.
- Entrega programada de la intersección CL 25 Y 26 X KR 8 para el 13 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 10 días.
- Entrega programada de la intersección CL 25 X KR 5 para el 14 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 9 días.
- Entrega programada de la intersección TV 25 X KR 23 para el 23 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 2 días.
- Entrega programada de la intersección CL 26 X KR 1 para el 23 de junio, que a la fecha presenta un retraso de 2 días.

Así mismo las constantes comunicaciones y seguimiento de reuniones periódicas entre la interventoría y el equipo de apoyo a la supervisión dejan ver las siguientes conductas por parte del contratista:

- Intervención a cielo abierto en calzada sin contar con los permisos exigidos por las Secretarías de Movilidad e Infraestructura.
- Daños a la estructura de pavimento que no son reportados ni reparados de manera oportuna.
- Suspensión de actividades en las intersecciones dejando excavaciones expuestas y sin respectiva señalización.
- Mala disposición de escombros y material de excavación.
- Daños a las intersecciones semaforizadas que no son reportados ni reparados de manera oportuna.
- Mala señalización de obra, en particular la que pueda prevenir accidentes en excavaciones expuestas.
- Omisión a las solicitudes y observaciones de la interventoría incumpliendo con las acciones correctivas o preventivas solicitadas.
- Acabados mal terminados en cajas, tapas y anclajes.
- Retraso en el trámite oportuno para la obtención de los permisos ambientales.
- Retraso en la entrega de documentos contemplados para la ejecución del contrato.

En la siguiente tabla se evidencia el estado de avance del contrato No. 4152.010.26.1.405.2022, con fecha de corte a la elaboración del informe al ordenador del gasto (9 de junio):

Código	Intersección	Actividades realizadas	% Estimado de avance de obra	% de atraso
100391	Calle 10 con Cra 66	Localización y replanteo, Retiro de anclaje canalización a cielo abierto 3" en zona dura, topo 4", perforación dirigida, caja sencilla, anclaje socialización, punto de atención a la ciudadanía	92.63%	-7.37%
100390	Calle 10 con Cra 56	Localización y replanteo, Retiro de anclaje canalización a cielo abierto 3" en zona dura topo 4", caja sencilla, anclaje socialización punto de atención a la ciudadanía	93.35%	-6.65%
100123	Calle 10 con Cra 39	Localización y replanteo, topo 4", caja sencilla anclaje, socialización, punto de atención a la ciudadanía	99.21%	-0.30%

Código	Intersección	Actividades realizadas	% Estimado de avance de obra	% de atraso
100122	Calle 10 con Cra 32	Localización y replanteo, Retiro de anclaje canalización a cielo abierto 3" en zona dura, topo 4", perforación dirigida, caja sencilla, anclaje socialización, punto de atención a la ciudadanía	86.99%	-13.01%
100408	Calle 23 Y Calle 25 con Cra 23	Localización y replanteo, topo 4" perforación dirigida, socialización punto de atención a la ciudadanía	89.75%	-0.20%
100346	Tv 25 con Cra 23	Localización y replanteo, topo 4" perforación dirigida, socialización punto de atención a la ciudadanía	69.78%	-6.22%
100351	Tv 29 con Cra 23	Localización y replanteo, socialización, punto de atención. Inicia perforación dirigida, cajas sencillas, cajas dobles, anclajes	49.47%	-43.66%
100090	Calle 33C con Cra 23	Localización y replanteo, socialización, punto de atención. Perforación mecánica (topos), cajas sencillas, cajas dobles, anclajes	83.34%	9.21%
100466	Calle 34 con Cra 23	Localización y replanteo, socialización, punto de atención. Perforación mecánica (topos), cajas sencillas, cajas dobles, anclajes	88.32%	-5.35%
100156	Calle 25 y 26 con Cra 8	Localización y replanteo, socialización, punto de atención. Perforación mecánica (topos) y perforación dirigida	86.58%	0.58%
100465	Calle 44 con Cra 23	Localización y replanteo, socialización, punto de atención, cajas sencillas, cajas dobles, anclajes	98.85%	10.85%
100333	Calle 52 con Cra 23	Localización y replanteo, socialización, punto de atención, cajas sencillas, anclajes, perforación dirigida.	94.58%	-0.77%
100284	Calle 23 con Cra 18	Localización y replanteo, no intervenida	0.00%	0.00%
100160	Calle 25 y 26 con Cra 10	Localización y replanteo, socialización, punto de atención, cajas sencillas, anclajes, perforación dirigida.	83.76%	-4.81%
100159	Calle 25 con Cra 5	Localización y replanteo, socialización, punto de atención, cajas sencillas, anclajes, perforación dirigida.	85.08%	8.08%
100362	Calle 26 con Cra 1	Localización y replanteo	11.11%	-5.89%
100410	Calle 25 con Av 2N	Localización y replanteo, no intervenida	0.00%	0.00%

Tabla 2. Estado de avance del contrato No. 4152.010.26.1.405.2022
Fuente: Consorcio Intervías CD

Como contratante me notifican de los hechos sucedidos a través del informe radicado bajo ORFEO No. 20234152020000003784 arriba mencionado, así mismo la interventoría y la supervisión instaron al contratista a superar los retrasos de obra y dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo establecido mediante los radicados

20234152020011671, 20234152020019011 y comunicaciones C-269-00186-2499-23, C-269-0127-1080-23, C-269-0137-1281-23 Y C-269-0145-1445-23. No obstante, el contratista no ha dado cumplimiento al cronograma entregado y se evidencia una alta probabilidad de que no se complete el proyecto en el plazo establecido.

III. CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

De comprobarse los hechos se vulnerarían las siguientes cláusulas del contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato es: *"Realizar obras civiles, para la implementación de un sistema de semaforización inteligente (SSI), mediante la renovación de la infraestructura de las intersecciones controladas por semáforos de la calle 25, y autopista sur-oriental en la malla vial del distrito de Santiago de Cali. BP 26002924"*.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
6. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
21. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, el anexo técnico y demás documentos contractuales, en la ley, y en los ofrecimientos adicionales de la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato.
24. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el interventor del contrato.

31. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
32. Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato.
33. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
45. Cumplir las especificaciones técnicas, administrativas, legales, financieras, ambientales y presupuestales establecidas en el contrato de obra y en los demás documentos previos que hacen parte del proceso de selección contractual.

CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar el objeto del contrato con el equipo profesional necesario e idóneo ofertado, teniendo en cuenta los criterios de experiencia, los requisitos y el alcance del pliego de condiciones y descritas en detalle en el Anexo N° 1 - Anexo Técnico, documentos que hacen parte integral del contrato.
4. Tramitar hasta su aprobación, los permisos ante las entidades públicas, privadas o de economía mixta, para ejecutar trabajos en espacio público o privado.
9. Cumplir con el programa de obra presentado, contemplando el trabajo en horas diurnas, nocturnas, feriados y dominicales con el fin de que la construcción no se vea interrumpida en ningún momento y las obras sean realizadas en el menor tiempo posible. Deberá incluir la ruta crítica para el plazo contractual.
11. Implementar un plan de calidad mediante el cual se establezcan procedimientos técnicos y administrativos, formatos de control y reportes necesarios para desarrollar las actividades del contrato. El plan de calidad deberá ser aprobado por la Interventoría.

12. El CONTRATISTA deberá suministrar, por su propia cuenta, el personal y la vigilancia a fin de proteger las personas, la obra, las propiedades, los materiales, etc. De igual forma ejecutará por su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para la adecuada protección de las estructuras de los servicios públicos, tales como redes de acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos y otras, así como para las propiedades de terceros. En consecuencia, serán a cargo del CONTRATISTA el valor de las reparaciones que sean necesarias ejecutar debido a daños ocasionados por la inobservancia de estas exigencias.
13. El CONTRATISTA asumirá todos los costos y todos los riesgos por los anteriores conceptos.

13. Realizar los ajustes a informes o productos que sean solicitados por la Interventoría o por la Secretaría de Movilidad.
14. Realizar las acciones correctivas o preventivas que indique la Interventoría o la Secretaría de Movilidad a las actividades ejecutadas durante la implementación de la infraestructura física del SSI.
15. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Interventor y del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad durante la ejecución del contrato.
18. Evitar dilataciones y retardos innecesarios; realizar las obras, adecuaciones y actividades con cuidado y diligencia, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al interventor de cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de los trabajos o el cumplimiento del contrato.
24. Responder por todos los daños o defectos que se presenten en la ejecución del Contrato desde su inicio hasta la fecha en que se entiende concluida la entrega, así como los posteriores a él y que provengan de fallas técnicas en el montaje y/o construcción, de mala calidad de los materiales, etc. Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, en un lapso no mayor a 48 horas.
48. Elaborar planes de contingencia para atender eventos o imprevistos que puedan afectar la seguridad, calidad, costo o plazo de las obras, de manera que se eviten o mitiguen las implicaciones de tales eventos.
49. Entregar las obras a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD con las características técnicas y las cantidades pactadas.

IV. NORMAS POSIBLEMENTE VIOLADAS.

El retardo en la ejecución, además de las cláusulas del contrato, vulnera las siguientes disposiciones de tipo legal:

Ley 80/93, art. 3, inc. 2. (…) *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*.

Como lo informa la jurisprudencia del Consejo de Estado "*Conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines. Por su parte, los particulares contratistas deberán tener en cuenta que ostentan la calidad de colaboradores de la administración en el cumplimiento de sus fines y que ejercen una función social que como tal implica obligaciones. A su vez el artículo 23 del mismo Estatuto contractual prevé que toda actuación de quienes intervengan en la actividad contractual debe regirse por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, sin que por ello se pueda dejar de lado su sujeción a los postulados que rigen la función administrativa, esto es, que esté al servicio de los intereses generales y que se desarrolle de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad. Pues bien, de todo este conjunto normativo se deduce sin esfuerzo alguno que la contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos, que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general y que debe ceñirse a los principios de la función administrativa, entre otros, a los de transparencia y economía. La eficacia de todos los principios que rigen la actividad contractual del Estado, en especial los de transparencia y economía, depende en buena medida de que en ella se cumpla con los deberes de planeación y de selección objetiva*"[1].

La mora injustificada en la ejecución obstruye la consecución de los fines de la actividad

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCION C. CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015). Radicación: 25000-23-26-000-2002-02240-01 (29.473)

contractual, ya que somete a los beneficiarios del proyecto a posponer la satisfacción del interés general, afectando la planeación de la entidad y el cumplimiento de sus fines misionales.

Ley 80 de 1993, artículo 5, num. 2. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (…) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Ley 80 de 1993, artículo 25, num. 4. Del Principio de Economía. En virtud de este principio: (…) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

El cumplimiento del objeto contractual debe darse en condiciones de oportunidad y plazo, de tal suerte que las dilaciones injustificadas en la ejecución son violatorias del ordenamiento legal, máxime que a través del contrato estatal se materializan los fines del Estado y se satisfacen intereses de orden superior.

En el caso concreto, si bien han realizado avances en la intervención de intersecciones a la fecha la Entidad no ha recibido a satisfacción intersecciones terminadas con relación al cronograma de obra presentado por el contratista, el cual se ve reflejado en las actividades enumeradas en el numeral II que trata de las consideraciones del posible incumplimiento".

Se hace un llamado de atención sobre las consecuencias del incumplimiento, teniendo en cuenta que no solo desconoce las expectativas de una comunidad, sino también la necesidad de la Secretaría de Movilidad y el principio de planeación de la contratación pública del que no solo es responsable el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, sino también el contratista, como de marras lo viene afirmando el Consejo de Estado:

"La recta inteligencia e identificación de los alcances del principio de equilibrio financiero del contrato, en general, y de la teoría de la imprevisión, en particular, tornan imperativo deslindar el espectro de supuestos en los cuales los aludidos postulados resultan aplicables, del de aquellos otros casos con los que ciertamente comparten un territorio común que es el de la no obtención de las utilidades esperadas por el contratista, pero

también –y no menos importantes– múltiples y muy significativas diferencias en cuanto a la etiología y a las consecuencias atribuibles a ese otro tipo de vicisitudes a las que ahora se hará referencia y que no son otras que las derivadas de la desatención, por parte de los sujetos de la relación negocial pero, especialmente, del particular contratista, de las cargas de diligencia, de cuidado, de rigor y de seriedad que le resultan exigibles al momento de estructurar la oferta que presenta a la entidad contratante con la finalidad de que sea acogida por esta y de que sobre la base de sus contenidos –y también, naturalmente, de los parámetros fijados por la entidad en los pliegos de condiciones, términos de referencia o documento equivalente, según la modalidad de selección que corresponda–, se perfeccione el vínculo contractual"[2].

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano el cual establece que "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*"[3]. De esa norma, informa la doctrina y jurisprudencia nacional, que emana el principio de la autonomía de la voluntad contractual, esto es, la fuerza vinculante de la voluntad de las partes del contrato y de la capacidad que tienen ellas de regular la relación contractual, creando a través de ese vínculo jurídico entre ella, las cargas obligacionales y prestaciones recíprocas.

Además de las normas antes citadas, las otras normas posiblemente violadas son: Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los estudios previos, pliego de condiciones y las estipulaciones contractuales, que son ley para las partes.

V. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

De verificarse el incumplimiento, podrá el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad imponer las multas a que haya lugar según la cláusula 15 del contrato:

CLÁUSULA 15. MULTAS

[2] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A. CONSEJERA PONENTE: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO. Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016). Radicación No.:25000232600020030174 2. Expediente No. 34.454

[3] Código Civil Colombiano. En: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 18, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.

9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Para el caso que nos ocupa, se presenta causal 1 respecto atraso en el cronograma, causal 3 por la no entrega de información completa solicitada por la interventoría y causal 6 respecto a incumplimiento de las órdenes dadas por la interventoría.

VI. CUANTIFICACIÓN PROVISIONAL DEL PERJUICIO PARA EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El perjuicio se calculó según las causales 1, 3, 6 de la CLÁUSULA 15: MULTAS, el cual se tasa provisionalmente en la suma de trescientos veintiséis millones cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis PESOS ($ 326,059,846) M/CTE. La cláusula anteriormente mencionada establece las siguientes causales:

> *"(…) 1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.*
>
> *3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.*
>
> *6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.*

El valor de la tasación se realizó de la siguiente forma:

- La tasación por la causal número 1 atraso o incumplimiento del cronograma se realiza así: 20 días * $ 3,019,072,646 * 0.5% = $ 301,907,264.60 m/cte.

- La tasación por la causal número 3 no entrega de información solicitada por el interventor se realiza así: 20 * $ 3,019,072,646 * 0.2% = $ 120,762,905.84 m/cte.

- La tasación por la causal número 6 incumplimiento de las órdenes dadas por la interventoría se realiza así: 6 * $ 3,019,072,646 * 0.3% = $ 54,343,307.63 m/cte.

Nota aclaratoria 1: Se toma como días de retraso el mayor retraso del cronograma de obra con corte al 7 de junio de 2023, el cual lo presenta la intersección calle 10 con carrera 32 tiene 20 días de retraso.

Nota aclaratoria 2: Teniendo en cuenta que el valor de la causal No 1 supera el máximo permitido (5% del valor del contrato) se toma el máximo permitido $ 150.953.623,2, por tal motivo el valor total provisional del perjuicio es de $ 326.059.846 m/cte.

VII. PRUEBAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

EL Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad cuenta con el siguiente acerbo probatorio, que se pone a su disposición para efectos del ejercicio de su defensa:

ANEXO 1: Oficio C-269-00186-2499-23 posible incumplimiento del contrato 1 y sus anexos de fecha 7 de junio de 2023 remitido por la interventoría.
ANEXO 2: Oficio 20234152020000378 4 de fecha 9 de junio de 2023 remitido por el equipo de apoyo a la supervisión.
ANEXO 3. Cronograma de obra con fecha de terminación junio 2023.
ANEXO 4: Contrato de obra No. 4152.010.26.1.405.2022.

Por otra parte, en cumplimiento a lo señalado en los literales b) y c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, nos permitimos poner en su conocimiento el orden del día que se llevará a cabo para el desarrollo de la audiencia así:

1. Instalación de la audiencia-verificación de los asistentes.

2. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.

3. Uso de la palabra al contratista o a su apoderado, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

4. Uso de la palabra al garante del contratista, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

5. Respuestas del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad a los descargos presentados por el contratista y su garante.

6. Adopción de la decisión por parte del Ordenador del Gasto- Notificación en Estrados.

Cualquier inquietud a la presente puede ser dirigida al correo institucional: secretaria.movilidad@cali.gov.co y milton.ortiz@cali.gov.co o a la dirección: Carrera 3 No. 56 – 60 barrio Salomia de Santiago de Cali.

Atentamente,

WILIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad

C.C.: - Solutraffic Ingeniería SAS
Consorcio Intervías CD

Elaboró: Gladys Stella Rodríguez – Abogada Contratista
Jessica Yulieth Rojas Montilla – Ingeniera Contratista
Revisó: José Luis Mena – gestor de Compras